



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 824

Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento al demandado, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para representar a demandado GERARDO JOSÉ LÓPEZ CARDONA se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora MARÍA DEL PILAR COLMENARES TORRES quien se localiza en la Carrera 60 No. 11 - 90 B/ Santa Anita, correo electrónico pilarcolmenarestorres@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13c9ec61175f565a94d30c06f4672b6aa5c2462c3a82038edef10c699ec0b28**
Documento generado en 25/08/2021 10:14:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>